

Reflexiones sobre las Ley 69 de 12 de Octubre de 2012 (Ley UREE).

Parte 2. Funciones, Profesiones y Profesionales: El Administrador Energético

por: Ing. Julio Rovi Sánchez, 9 junio 2014

Introducción: En la Parte 1 de la serie se enmarca el tema de la eficiencia energética como un aspecto de la problemática de la energía. Luego se procede a explorar la función de la gerencia energética. Se indica que el Capítulo III artículos 8-12 definen la figura de “Administrador de Energía” (AE) y de “Proveedores de Servicios Energéticos” (PSE). En la Parte 2 se habla del “Comité de Energía” (CE). Exploramos en más detalle las funciones, y perfil profesional de los AE y el CE descritas en la ley, y se propone el uso de la frase “Gerente de Energía” al profesional de la ingeniería cuyas funciones son similares a “Energy Manager” en otros países.

¿Qué es el Comité de Energía (CE)?

Según el Artículo 8 de la Ley UREE, cada institución pública constituirá un CE cuyos miembros provienen de las áreas técnicas, administrativas y financieras. La reglamentación de la Ley UREE publicada mediante Decreto Ejecutivo 398 el 19 de junio de 2013 expande la idea de tal organismo. Junto con su reglamentación, la ley declara que la función más importante del CE es producir un plan de gestión energética y generar índices de desempeño energético. El AE es quién coordina el CE bajo la supervisión de la Secretaría de Energía. La ley no usa la figure de CE para el sector privado, pero indica que la Secretaría de Energía creará un organismo privado que dará directrices al respecto. Esta figura también se expande en la reglamentación.

¿Quién es el Administrador Energético (AE)?

En el Artículo 11, el perfil del AE especifica que tendrá el grado de licenciado o técnico en ingeniería, administración, y “personas con experiencia probada en esas áreas”. Debe también ser ciudadano de Panamá, mayor de 30 años de edad y tener 3 años de experiencia en el ramo. Aunque nueve (9) de las diez (10) funciones del AE descritas en el artículo 10 no requieren a un ingeniero en energía, si son inherentemente de naturaleza técnica. La quinta función es la más técnica. Dice así, “5. Orientar a las áreas técnicas de ingeniería y mantenimiento, financieras y administrativas de las instituciones ...para que los equipos que adquiera la institución ... sean eficientes.” Visto así, podría pensarse que funciones administrativas, de formación y coordinación no requieren a un profesional de la construcción. Pero unido a la responsabilidad de coordinar las tareas del CE se comprende que el perfil es técnico, y acepta técnicos en ingeniería o personas con experiencia probada más 3 años en el ramo de energía, además de ingenieros. En artículos subsiguientes, la ley le da la responsabilidad de fijar esos criterios a la SPIA para determinar qué constituye experiencia probada.

Artículo 8. Cada institución pública constituirá un comité de energía, que será coordinado por un administrador energético, bajo la supervisión y aprobación de la Secretaría Nacional de Energía...

Artículo 10. Los administradores energía deberán ser miembros del área técnica, financiera o administrativa de la institución pública y tendrán las siguientes funciones: ...

¿Es un Administrador o un Profesional de la Construcción?

La Ley 15 de 1959 que regula las profesiones de ingeniería y arquitectura establece que los únicos que pueden dar orientación sobre gestión energética en edificios comerciales existentes son los ingenieros del ramo. Por lo tanto el AE debe ser un profesional de la ingeniería. Pero falta algo más. La ley no menciona edificios futuros ni a los arquitectos. Esto es un error importante ya que el gobierno planeará, comprará, o remodelará edificios futuros. Este error puede ser corregido por recomendación de la SPIA cuando se establezcan los criterios para demostrar experiencia probada y tres años de trabajo en el ramo.

¿Los Títulos de Administrador Energético (AE) y el “Energy Manager” (EM) Son Equivalentes?

La definición de la Ley UREE no es consistente con la profesión de “Energy Manager” que se usa extensamente en Europa y Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Profesionales en Panamá con estudios de “Energy Management” y certificaciones de “Energy Manager” tienen conocimientos y practica profesional más extensa a lo definido en la ley. Esta es otra falla lamentable, y genera confusión para los responsables de dar credenciales en un proceso de acreditación. Para superar el problema, sugerimos que la traducción al español de EM sea Gerente de Energía, y que se emplee ese término al crear el sistema de acreditación, o programas de estudios en torno a la Ley UREE y la eficiencia energética en general. En la Parte 4 examinamos más este tema.